



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2018-234-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 227.- La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)" "El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el Art. 20 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquirieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación; b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior. g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al

inicio del período fiscal: l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley. ”;

Que, el Art. 28 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Art. 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el artículo 26 de esta Ley. Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional. El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva.”;

Que, el artículo 47 reformado de la referida Ley, dispone: “Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...)”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: l. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”; (...) “4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 113, dispone: “Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.”;

Que, el Art. 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “Art. 119.- Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas. La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente Código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica (...)”;

Que, el Art. 91 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Art. 91.-



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria.- La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.”;

Que, el artículo 98 del Reglamento Ibídem, señala: “Art. 98.- Responsabilidad en la ejecución y control previo.- La máxima autoridad de cada entidad del sector público y los servidores o servidoras encargadas del manejo financiero institucional serán responsables por el control interno, la gestión y el cumplimiento de objetivos y metas, así como de observar estrictamente las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las normas técnicas respectivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” Codificado, señala: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...);”;

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” Codificado, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);”;

Que, de conformidad con el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” Codificado, son atribuciones del Rector: (...) “c. dictar políticas de gestión institucional;”, (...) “f. Ejecutar el presupuesto anual de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, de acuerdo con las normas legales correspondientes;”, (...) “k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado;”, (...) “w. delegar una o más de sus atribuciones, conforme la Ley. (...)”;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria realizada el 27 de julio de 2015, al tratar el noveno punto relacionado con el Informe para la Actualización del Proceso de Modificaciones Presupuestarias conoció el Memorando REF: 2015-132-PDI-ESPE-a-3, de fecha 17 de julio de 2015, suscrito por el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, relacionado con el mencionado informe; y el Criterio Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad; y, adoptó la resolución ESPE-HCPU-RES-2015-095; misma que dispone al Rector de la Universidad delegar la realización de reformas presupuestarias que no impliquen la modificación del techo presupuestario;

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-011-ESPE-a-1 de fecha 18 de enero de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: (...) “Art. 7 Remitir a la UPDI, hasta el 30 de septiembre de 2018, las solicitudes de reforma presupuestaria de ingresos para trámite, según corresponda ante SENPLADES y Ministerio de Economía y Finanzas. (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-012-ESPE-a-1 de fecha 18 de enero de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: (...) “Art. 5 Los cobros por concepto de matrículas de tercer nivel y de cuarto nivel o de cursos/módulos que brinde la Universidad, se receptorán antes del 20 de septiembre y la Unidad de Finanzas entregará a la UPDI los CUR de ingresos de las recaudaciones a más tardar hasta el 30 de septiembre de cada año. (...)”;

Que, mediante memorando ESPE-UPDI-2018-1049-M de fecha 24 de septiembre de 2018, el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, informe al Infrascrito, que en reunión mantenida el 19 de septiembre de 2018, la Unidad de Finanzas ha solicitado se modifiquen los Órdenes de Rectorado 2018-012-ESPE-a-1 y 2018-011-ESPE-a-1, en los términos que expresamente se detallan en el memorando de la referencia. Resalta que la citada Unidad argumenta que

debido a las estadísticas de cobro, así como a la programación de cobro de matrículas extraordinarias, es necesario modificar las fechas, por lo que el Director de la UPDI, y de ser el caso, solicita se autorice realizar las modificaciones requeridas;

Que, la descentralización y desconcentración administrativa, así como la delegación de funciones, dinamizan la gestión y el desarrollo de procesos, lo que redundará en beneficio institucional y permite brindar un servicio eficiente;

Que, a fin de dinamizar procesos es pertinente atender lo solicitado; y,

**En ejercicio de sus atribuciones,**

### **RESUELVE:**

**Art. 1** Reformar el Art 7 de la Orden de Rectorado 2018-011-ESPE-a-1 de fecha 18 de enero de 2018, en el siguiente sentido:  
"Art. 7 Remitir a la UPDI, hasta el 30 de noviembre de 2018, las solicitudes de reforma presupuestaria de ingresos para trámite, según corresponda ante SENPLADES y Ministerio de Economía y Finanzas."

En lo demás, la citada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y valor legal.

**Art. 2** Reformar el Art 5 de la Orden de Rectorado 2018-012-ESPE-a-1 de fecha 18 de enero de 2018, en el siguiente sentido:  
"Art. 5 Los cobros por concepto de matrículas de tercer nivel y de cuarto nivel o de cursos/módulos que brinde la Universidad, se receptorán antes del 30 de noviembre y la Unidad de Finanzas entregará a la UPDI, los CUR de ingresos de las recaudaciones a más tardar hasta el 30 de noviembre de cada año."

En lo demás, la referida Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y valor legal.

**Art. 3** Esta Resolución tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector Administrativo, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia Tecnológica, Director de la Extensión Latacunga, Director de la Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, Director de la Unidad de Logística, Directora de la Unidad de Finanzas-Sede Matriz, Director del Centro de Posgrados, Director de la Unidad de Educación Continua, Directores de unidades, Directores de Departamentos, Directores de Proyectos, Jefes Financieros, Jefes Administrativos. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Expedita en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el 26 de septiembre de 2018**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**

  
**Edgar Ramiro Pazmiño Drellana**  
CRNL. C.S.M.